



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/STC/D/0464/2016**, instruido en contra del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, con categoría de **Jefe de Sección "L"**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes *********, por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número **CG/DGAJR/DSP/5259/2016** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informa en relación de los Servidores Públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que omitieron, o bien, presentaron extemporáneamente, su Declaración de Intereses Anual, conforme a lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, listado en el que se encuentra el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, con categoría de **Jefe de Sección "L"** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas de la 27 a 34 de autos. -----

2.- Radicación. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0464/2016**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 35 de actuaciones. -----

3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, como probable responsable de los hechos materia del presente expediente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Fojas 37 a 41 de actuaciones), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **CG/CISTC/3117/2016** del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente al **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, el día doce de septiembre de dos mil dieciséis (Fojas 42 a 48 de actuaciones). -----





4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la que compareció el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, por su propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera verbal, ofreciendo pruebas y alegó lo que a su derecho convino manera verbal, fojas de 61 a 71 de actuaciones. -----

5.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 tercer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la





práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el presente procedimiento al **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, se hizo consistir básicamente en: -----

*En efecto se considera presunto responsable al **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel** toda vez que no observó durante su desempeño el Principio de **Legalidad**, que rige la función pública, así como lo señalado en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que al desempeñarse con un **puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo de dos mil dieciséis**, esto es, no la presentó entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior en razón de que en su categoría de **Jefe de Sección "L"**, percibe un ingreso mensual neto de \$14,997.77 (catorce mil novecientos noventa y siete pesos 77/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), toda vez que se tiene registro de que presentó su Declaración de Intereses Anual correspondiente al ejercicio 2016, en fecha **seis de julio de dos mil dieciséis**, esto es, **treinta y seis días naturales después de haber fenecido el plazo establecido**, por lo que la realizó de manera **extemporánea**, en virtud de que debió presentarla **entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: -----*

"Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..."

*Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, con categoría de **Jefe de Sección "L"**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, **omitió presentar entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL*



*DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, originándose con la omisión del presunto responsable **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, el incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público. -----*

*En ese sentido, se considera presunto responsable al **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, con categoría de **Jefe de Sección “L”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al infringir la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----*

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

*Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, con categoría de **Jefe de Sección “L”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establece: -----*

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

*De igual forma, la omisión desplegada por el presunto responsable **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Jefe de Sección “L”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del entonces Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: -----*

“Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.”
(Énfasis añadido)





Así las cosas, el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, con categoría de **Jefe de Sección "L"**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, **omitió presentar durante el mes de mayo de dos mil dieciséis** su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, lo anterior en razón de que al desempeñarse con un **puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo de dos mil dieciséis**, esto es, no la presentó entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior en razón de que en su categoría de **Jefe de Sección "L"**, percibe un ingreso mensual neto de \$14,997.77 (catorce mil novecientos noventa y siete pesos 77/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), toda vez que se tiene registro de que presentó su Declaración de Intereses Anual correspondiente al ejercicio 2016, en fecha **seis de julio de dos mil dieciséis**, esto es, **treinta y seis días naturales después de haber fenecido el plazo establecido**, por lo que la realizó de manera **extemporánea**, en virtud de que debió presentarla **entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el incumplimiento a la Política QUINTA del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", así como al primer párrafo del PRIMERO de los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", antes transcritos, ordenamientos que obligan al presunto responsable a presentar la Declaración de Intereses Anual por ser homólogo en ingresos al nivel del puesto más bajo de estructura que existe en el Sistema de Transporte Colectivo, entendiéndose por homólogas a aquellas personas que son similares a los servidores públicos adscritos a la estructura orgánica, en el caso específico, en el Sistema de Transporte Colectivo, ya sea por funciones, ingresos o contraprestaciones, esto es así, porque homólogo es el sustantivo del verbo "homologar", que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: "Equiparar, poner en relación en igualdad dos cosas". -----

Conducta que se acredita con las documentales que a continuación se enlistan: -----

1.- Con la copia certificada del oficio número **DAP/53000/1153/2016** del quince de julio de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remite relaciones de personal que realizaron de manera extemporánea o fueron omisos en la Presentación de la Declaración Anual del ejercicio 2016, a través de cuadro descriptivo que contiene: progresivo, tipo de nómina, clave de adscripción, salario bruto, salario neto, puesto expediente, nombre, fecha de ingreso, sexo y comisión sindical; listado entre los que se encuentra el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, documental que corre agregada de foja 02 a 13 de actuaciones. -----





2.- Con la copia certificada del oficio número **DAP/53000/1222/16** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, remitió cuadro descriptivo con los niveles de confianza homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, que contienen número, categoría, nivel, sueldo mensual bruto y neto, así como cuadro descriptivo con los folios de prestadores de servicios con percepciones mensuales netas superiores a \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), que contiene número, especialidad, importe mensual bruto y neto aproximado, documentos que obra en copia certificada de fojas 18 a la 20 de actuaciones. -----

3.- Con la copia certificada del oficio número **DAP/53000/1275/2016** de esa misma fecha, suscrito por el Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual anexó una Relación de Plazas de Estructura del Sistema de Transporte Colectivo, mediante cuadro descriptivo que contiene Clave de Adscripción, Adscripción, Denominación de la Plaza, Nivel, Percepción Mensual Bruta y Neta, documentos que obran en copia certificada de fojas 22 a la 26 de autos. -----

4.- Con la copia certificada del oficio número **CG/DGAJR/DSP/5259/2016** del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informa en relación de los Servidores Públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que omitieron, o bien, presentaron extemporáneamente, su Declaración de Intereses Anual correspondiente al ejercicio 2016, listado en el que se encuentra el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra en copia certificada de fojas 27 a 34 de actuaciones. -----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. KIMZIN ESQUIVEL VÍCTOR MANUEL. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad



administrativa que se le atribuye al desempeñarse como **Jefe de Sección “L”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

1) Documental Pública, consistente en copia certificada del documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas, folio número **1922**, con fecha de elaboración cinco de noviembre de dos mil ocho, a través del cual el C. Lic. Carlos Alberto Puga Bolio, entonces Coordinador de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, como **Jefe de Sección A N-13**, a partir del veinticinco de julio de dos mil ocho; mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 52.-----

2) Documental Pública, consistente en el oficio número **GRH/53200/AJ/2996/2016** del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remite información relacionada con el expediente personal que se lleva en ese Organismo del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, documentación que obra de foja 49 a 57 de actuaciones. -----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de las documentales mencionadas que el treinta de septiembre de dos mil trece, el C. Federico Rangel Munguía, entonces Encargado de la Subgerencia de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, como **Jefe de Sección A N-13**, a partir del veinticinco de julio de dos mil ocho; asimismo, que la citada categoría formó parte de la transformación a costos compensados de 1,404 plazas de personal Técnico Operativo de calidad laboral de confianza del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, ocupa actualmente la categoría de **Jefe de Sección “L”**. -----

Robustece lo anterior lo manifestado por el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, en la Audiencia de Ley verificada el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis (Fojas de 61 a 71 de actuaciones) en donde expresó lo siguiente: -----

“...ocupación empleado, que funge con la categoría de Jefe de Sección “L” en el Sistema de Transporte Colectivo desde aproximadamente 8 años, agregando que tiene una percepción líquida mensual de \$19,000.00 aproximadamente, que tiene una antigüedad en la Administración Pública de la Ciudad de México de aproximadamente 23 años, todos en el Sistema de Transporte Colectivo...”

(Énfasis añadido)

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que





efectivamente este reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de **Jefe de Sección "L"**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo. -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, al desempeñarse como **Jefe de Sección "L"**, estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de mayo de 2016; conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. ---

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1.- Copia certificada del documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas, folio número **1922**, con fecha de elaboración cinco de noviembre de dos mil ocho, a través del cual el C. Lic. Carlos Alberto Puga Bolio, entonces Coordinador de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, como **Jefe de Sección A N-13**, a partir del veinticinco de julio de dos mil ocho; mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 52. -----

2.- Oficio número **GRH/53200/AJ/2996/2016** del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. José Eduardo Delgado Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remite información relacionada con el expediente personal que se lleva en ese Organismo del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, documentación que obra de foja 49 a 57 de actuaciones. -----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----





Desprendiéndose de la valoración a las documentales mencionadas que el cinco de noviembre de dos mil ocho, el C. Lic. Carlos Alberto Puga Bolio, entonces Coordinador de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, como **Jefe de Sección A N-13**, a partir del veinticinco de julio de dos mil ocho; asimismo, que la citada categoría formó parte de la transformación a costos compensados de 1,404 plazas de personal Técnico Operativo de calidad laboral de confianza del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, ocupa actualmente la categoría de **Jefe de Sección “L”**; de lo que se deserta que es servidor público del Sistema de Transporte Colectivo, y que ocupa un **puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos**, por lo que estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de mayo de 2016; conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. ---

3.- Copia certificada del oficio número **DAP/53000/1153/2016** del quince de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, remitió relación del personal adscrito al Sistema de Transporte Colectivo que fueron extemporáneos u omisos en la presentación de la declaración de intereses en el mes de mayo de dos mil dieciséis, documento que obra en copia certificada a fojas 02 a la 013 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Probanza de la que de su valoración se desprende que el servidor público el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, con categoría de **Jefe de Sección “L”** omitió presentar **durante el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, conforme a lo determinado en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, según se aprecia en el progresivo **01** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAP/53000/1153/2016** del quince de julio de dos mil dieciséis. -----





Expediente número CI/STC/D/0464/2016

4.- Copia certificada del oficio número **DAF/53000/1222/2016** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, signado por el C. P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal, mediante el cual remitió cuadro descriptivo con los niveles de confianza homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, que contienen número, categoría, nivel, sueldo mensual bruto y neto, así como cuadro descriptivo con los folios de prestadores de servicios con percepciones mensuales netas superiores a \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), que contiene número, especialidad, importe mensual bruto y neto aproximado, documentos que obra en copia certificada de fojas 18 a la 20 de actuaciones. -----

5.- Copia certificada del oficio número **DAF/53000/1275/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remitió a esta Contraloría interna una Relación de Plazas de Estructura del Sistema de Transporte Colectivo, mediante cuadro descriptivo que contiene Clave de Adscripción, Adscripción, Denominación de la Plaza, Nivel, Percepción Mensual Bruta y Neta, documentos que obran en copia certificada de fojas 22 a la 26 de autos. -----

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, ocupa un **puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos**, en virtud de que en su categoría de **Jefe de Sección "L"**, percibe un ingreso mensual neto de percibe un ingreso mensual neto de **\$14,997.77 (catorce mil novecientos noventa y siete pesos 77/100 M. N.)**, según se aprecia en el consecutivo **33** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAF/53000/1222/2016** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis; cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), según se advierte en el consecutivo **135** del cuadro descriptivo anexo al citado oficio número **DAF/53000/1275/2016** del ocho de agosto de dos mil dieciséis; por lo que ante esas circunstancias el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, es sujeto obligado a presentar su Declaración de Intereses, conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. ---





Expediente número CI/STC/D/0464/2016

6.- Copia certificada del Acuse de recibo del oficio **CG/CISTC/2565/2016** de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que corre agregado a foja 016 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Probanza de la que de su valoración se acredita que el titular del Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, solicitó al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informará si el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, presentó Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil dieciséis y que en caso afirmativo se proporcionara documentación que acreditara tal aserto e inclusive reflejara la fecha de presentación.-----

7.- Copia certificada del Oficio **CG/DGAJR/DSP/5259/2016** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que corre agregado de foja 27 a 34 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

8.- Copia simple del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses a nombre del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, de fecha **seis de julio de dos mil dieciséis**, documento que obra a foja 34 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en el artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanzas que concatenadas y valoradas debidamente se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que respecto al **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, se encontró registro que acredita que presentó la Declaración de intereses Anual con fecha **seis de julio de dos mil dieciséis**, esto es, **treinta y seis** días después de que feneció el plazo establecido, por lo que **la presentó de manera extemporánea**, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. -----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, en su calidad de **Jefe de Sección "L"**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, incurrió



en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

“**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin dañe sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ocupa el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, conforme a la copia certificada del documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas, folio número **1922**, con fecha de elaboración cinco de noviembre de dos mil ocho, a través del cual el C. Lic. Carlos Alberto Puga Bolio, entonces Coordinador de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, como **Jefe de Sección A N-13**, a partir del veinticinco de julio de dos mil ocho; mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 52, así como con el oficio número **GRH/53200/AJ/2996/2016** del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, firmado por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remite información relacionada con el expediente personal que se lleva en ese Organismo del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, documentación que obra de foja 49 a 57 de actuaciones, es **homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos**; así como de acuerdo a lo informado en los oficios **DAP/53000/1153/16**, **DAP/53000/1222/16** y **DAP/53000/1275/2016**, le correspondió la presentación de la Declaración de Intereses conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha Declaración de Intereses prevista en la citada Política Quinta, deberá presentarse **en el mes de mayo de cada año**; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que **omitó presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, como se acreditó con oficio **CG/DGAJR/DSP/5259/2016** del treinta y uno de agosto de dos





mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto al **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel, se encontró registro que acredita que presentó la Declaración de intereses Anual con fecha seis de julio de dos mil dieciséis, esto es, treinta y seis días después de que feneció el plazo establecido, por lo que la presentó de manera extemporánea, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.** -----

En ese sentido, el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, con categoría de **Jefe de Sección “L”** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

De igual forma, la conducta desplegada por el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Jefe de Sección “L”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: -----

“**Primero.-** Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, **presentar durante el mes de mayo de cada año** una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los



ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.”

Así las cosas, el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, con categoría de **Jefe de Sección “L”**, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligado, por ocupar un **puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar en el plazo establecido** su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016, es decir, durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, **esto es, entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.** -----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, los argumentos de defensa que hizo valer en la respectiva Audiencia de Ley del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, en el que manifestó: -----

“...Por principios de cuentas quisiera dejar como una premisa que al titularme y al casarme, en cada una de estas situaciones no disfrute de las prestaciones que otorga el Sistema de los diez días por considerar que es mucho lo que el Sistema de Transporte Colectivo nos ofrece como trabajadores, en lo personal; para efectos de la declaración de intereses y de la presente situación quiero manifestar que por motivos de trabajo en el segundo turno y tercer turno no tuve conocimiento cuando presentar estas declaraciones hasta el momento en que por parte del titular de la Coordinación de Transportación Línea B, a cada uno del personal operativo y eso faltando una semana aproximadamente me entere que tenía que realizar las declaraciones tres de tres, y cuando quise realizarlas ya me fue prácticamente muy difícil, porque era tanta la demanda por realizarla ya que era filas grandísimas, y ya no alcanzaba el tiempo porque tenía que presentarme a trabajar, y así eran todos los días, y los tiempos para tratar de realizar el trámite, eran muy cortos para las filas que se tenían en esos momentos; se concretaron al final de cuentas las tres declaraciones a destiempo pero se cumplió con el propósito; siendo todo lo que tengo que manifestar, por lo que previa lectura de mi dicho lo ratifico firmando al margen y al calce para debida constancia legal...”

Adicionalmente, en vía de alegatos, manifestó: -----

“...Que me remito a lo expuesto en la declaración inicial, que la omisión fue debida a situaciones laborales y no de carácter personal, siendo todo lo que deseo manifestar...”

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones, no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el dicente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ahora bien, resulta que el propio servidor público acepta haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Intereses Anual para el ejercicio 2016, lo cual es concordante con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/5259/2016**, del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, **se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha seis de julio de dos mil dieciséis**, remitiendo para tal efecto





copia simple del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses a nombre del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, de fecha **seis de julio de dos mil dieciséis**; sin embargo, pretende justificar su conducta, por lo que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, toda vez que no son idóneas para desacreditar la imputación que originalmente se le atribuyó, dichas aseveraciones resultan insuficientes para desestimar su manifiesto grado de Responsabilidad Administrativa, debido a que no señala, ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, ya que parte de premisas equivocadas que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues ninguna de estas van encaminadas a desestimar la imputación que esta Autoridad Administrativa le atribuye, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar, ni siquiera para justificar la extemporaneidad en la presentación de su respectiva Declaración de Intereses del ejercicio 2016, ya que como servidor público estaba obligado a presentarla en el mes de mayo de 2016, lo que en la especie no aconteció. -----

Lo anterior es así, toda vez que resulta que el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015**; asimismo, los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, **fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015**, situación por demás suficiente para el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, como Servidor Público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, se diera por enterado que debía de presentar su respectiva Declaración de Intereses dentro del plazo establecido en la referida normatividad; lo anterior es así, toda vez que atendiendo al Principio de Publicidad de las normas jurídicas característico del Estado de Derecho, conforme al cual éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con la debida oportunidad a los gobernados, quienes deben estar enterados del contenido de las disposiciones normativas para poder cumplirlas, con lo que se procura e intenta salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica, ya que en nuestro país se sigue el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la norma en un medio de difusión oficial como lo es la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que la sola publicación de estas permite que los habitantes de la entidad federativa puedan conocer la ley y, por ende, verse obligados por ella; de ahí la obligación del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, de conocerla y cumplir con sus disposiciones como servidor público, en razón de que al desempeñarse con un **puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos**, esto es, en su categoría de **Jefe de Sección "L"**, debio observar el debido cumplimiento de la normatividad que nos ocupa, ya que los servidores públicos sólo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, y en el presente caso no ocurrió así, toda vez que con la conducta desplegada por el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, en la época de reproche administrativo no vigiló el cumplimiento de las mencionadas disposiciones legales. -----

Sirve de sustento la siguiente tesis: -----





Décima Época Registro: 2000100 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. II/2012 (10a.) Página: 2908 LEYES Y DECRETOS EXPEDIDOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. PARA SU DEBIDA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA BASTA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. El artículo 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece que las leyes y decretos expedidos por dicho órgano legislativo, para efectos de su "debida aplicación y observancia", serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en tanto que su publicación en el Diario Oficial de la Federación es únicamente para "su mayor difusión", por lo que para su validez y vinculación, es innecesario que se publiquen en este último medio de difusión oficial. La anterior interpretación se fortalece si se atiende a la exégesis teleológica del citado precepto, en la que se considera que uno de los elementos característicos del Estado de Derecho es el principio de publicidad de las normas jurídicas, conforme al cual éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con la debida oportunidad a los gobernados, quienes deben estar enterados del contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplirlas, con lo que se procura combatir la arbitrariedad de los gobernantes y se intenta salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica. Lo anterior es así, ya que en nuestro país se sigue el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial como el Diario Oficial en materia Federal y la Gaceta Oficial del Distrito Federal en materia local, por lo que la sola publicación en esta última permite que los habitantes de la entidad federativa puedan conocer la ley y, por ende, verse obligados por ella; de ahí que la publicación en el Diario Oficial de la Federación sólo constituye una facultad discrecional de la Asamblea Legislativa. Amparo directo en revisión 1807/2011. Fredy Rivera Hernández. 4 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: José Díaz de León Cruz.

Ahora bien, respecto de las pruebas ofrecidas por el servidor público, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvieron por admitidas las pruebas siguientes: **1.-** Copia simple del acuse de recibo de la Declaración de Intereses Anual de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, a nombre del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**; **2.-** La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente expediente, y **3.-** La presuncional en su doble aspecto legal y humana, ambas en todo lo que le beneficie a su oferente; en ese sentido, por lo que hace a la marcada con el **número 1**, se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en el artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, desprendiéndose de la misma que el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, presentó de la Declaración de Intereses Anual correspondiente al ejercicio 2016, en seis de julio de dos mil dieciséis, lo que indudablemente no le ayuda en nada a la defensa de su oferente, ya que indubitadamente fue de manera extemporánea; más aún, dicho indicio refuerzan la imputación que esta Autoridad Administrativa le atribuye, toda vez que los mismos debidamente concatenados, entrelazados y adminiculados con los medios de convicción que obran en el expediente en que se actúa, es decir, con lo informado en el oficio número **CG/DGAJR/DSP/5259/2016**, del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, **se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha seis de julio de dos mil dieciséis**, remitiendo para tal efecto copia simple del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses a nombre del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, de fecha **seis de julio de dos mil dieciséis**; entonces, la conducta del servidor público, **se consumó el día seis de julio de dos mil dieciséis**, fecha en que el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, presentó su Declaración de Intereses, lo cual se encuentra fuera del plazo establecido para hacerlo, mayo de 2016, conducta **que trajo como resultado** el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta del citado Acuerdo, así como lo dispuesto en el párrafo primero del Primero de los Lineamientos ya mencionados, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por el incoado resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida. –





Por lo que hace a las **números 2 y 3**, siendo que las mismas por no requerir mayor requisito, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y se valoran conforme a lo dispuesto en el artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual no le favorecen a la defensa de su oferente, puesto que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende indubitablemente la omisión en la presentación de su Declaración de Intereses Anual, correspondiente al ejercicio 2016 por parte del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, lo que **trajo como resultado** el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, así como lo dispuesto en el primer párrafo del Primero, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN. -----

Por todo lo expuesto se puede concluir que las manifestaciones, probanzas y alegatos del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, resultan inoperantes, insuficientes e inconducentes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le atribuye pues de las diversas probanzas que obran en autos, mismas que fueron valoradas en el presente fallo y cuyo alcance probatorio pleno acreditan que el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, quien en la época de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como **Jefe de Sección "L"** el Sistema de Transporte Colectivo, es administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyen en el asunto que se resuelve, al no desempeñar con eficiencia y rectitud el empleo y servicio encomendado en beneficio de los intereses del citado Sistema, ya que de los elementos de convicción se acreditó que en la fecha en que sucedieron los hechos de reproche administrativo, al desempeñarse con un **puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo de dos mil dieciséis**, esto es, no la presentó entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior en razón de que en su categoría de **Jefe de Sección "L"**, percibe un ingreso mensual neto de \$14,997.77 (catorce mil novecientos noventa y siete pesos 77/100 M. N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), toda vez que se tiene registro de que presentó su Declaración de Intereses Anual correspondiente al ejercicio 2016, en fecha **seis de julio de dos mil dieciséis**, esto es, **treinta y seis días naturales después de haber fenecido el plazo establecido**, por lo que la realizó de manera **extemporánea**, en virtud de que debió presentarla **entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le





corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La **fracción I** del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte **no se trató de una conducta grave**, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como **Jefe de Sección “L”**, adscrito al del Sistema de Transporte Colectivo, conforme a la copia certificada del documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas, folio número **1922**, con fecha de elaboración treinta de cinco de noviembre de dos mil ocho, a través del cual el C. Lic. Carlos Alberto Puga Bolio, entonces Encargado Coordinador de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, como **Jefe de Sección A N-13**, a partir del veinticinco de julio de dos mil ocho; mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 52, así como al oficio número **GRH/53200/AJ/2996/2016** del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, visible de foja 49 a 57 de actuaciones, mediante el cual informa que la citada categoría formó parte de la transformación a costos compensados de 1,404 plazas de personal Técnico Operativo de calidad laboral de confianza del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, ocupa actualmente la categoría de **Jefe de Sección “L”**. -----

b) En cuanto a la **fracción II** relacionada con las circunstancias socioeconómicas del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, debe tomarse en cuenta que su desempeño público al momento en que sucedieron los hechos materia del presente asunto, fungía como **Jefe de Sección “L”** en el Sistema de Transporte Colectivo, ocupando dicha categoría desde el primero de octubre de dos mil catorce, por lo cual se le entrega una retribución económica por la cantidad de **\$14,997.77 (catorce mil novecientos noventa y siete pesos 77/100 M. N.)**, cantidad que le permitía satisfacer en la época de los hechos sus necesidades primordiales, en el orden material, social y cultural, de igual forma, se trata de una persona de ***** años de edad y estado civil ***** , factores determinantes para discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades, correspondiéndole actuar con mayor cuidado en sus actividades como servidor público, cumpliendo con su obligación respecto de las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, tal y como se desprende de la copia certificada del documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas, folio número **1922**, con fecha de elaboración treinta de cinco de noviembre de dos mil ocho, a través del cual el C. Lic. Carlos Alberto Puga Bolio, entonces Encargado Coordinador de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, como **Jefe de Sección A N-13**, a partir del veinticinco de julio de dos mil ocho; mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 52, así como al oficio número **GRH/53200/AJ/2996/2016** del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, visible de foja 49 a 57 de actuaciones, mediante el cual informa que la citada categoría formó parte de la transformación a





costos compensados de 1,404 plazas de personal Técnico Operativo de calidad laboral de confianza del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, ocupa actualmente la categoría de **Jefe de Sección “L”**, así como del oficio **DAP/53000/1222/16** del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, constancia que obra de foja 18 a 20 de actuaciones, a las que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones cuyo alcance probatorio permite acreditar que el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, se desempeñaba como **Jefe de Sección “L”** en el Sistema de Transporte Colectivo, en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen; lo cual se concatena con la declaración del propio ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, visible de fojas de 61 a 71 del expediente que se resuelve, en la que se desprende que se trata de una persona de ***** años de edad, con instrucción educativa de ***** , ocupación empleado, que funge con la categoría de **Jefe de Sección “L”** en el Sistema de Transporte Colectivo desde aproximadamente 8 años y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M. N.) aproximadamente; manifestaciones que se les concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por todo lo anterior, esta Autoridad Administrativa, considera que el servidor público, tenía la capacidad de entender que su proceder era equivocado al no cumplir con una obligación que le impone la Normatividad pese a que estaba en situación de haber actuado de modo distinto, lo que se desprende de la ponderación de su antigüedad en el servicio público, de su preparación educativa por lo que dicha preparación y circunstancias o condiciones le permitían tener conocimiento de la trascendencia jurídica de sus actos y sin embargo, no se abstuvo de incurrir en las irregularidades que han quedado debidamente acreditadas, consideraciones que serán tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción correspondiente.-----

c) Respecto de la **fracción III**, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado al **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel** funge como **Jefe de Sección “L”** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, situación que se acredita con la copia certificada del documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas, folio número **1922**, con fecha de elaboración treinta de cinco de noviembre de dos mil ocho, a través del cual el C. Lic. Carlos Alberto Puga Bolio, entonces Encargado Coordinador de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, como **Jefe de Sección A N-13**, a partir del veinticinco de julio de dos mil ocho; mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 52, así como al oficio número **GRH/53200/AJ/2996/2016** del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, visible de foja 49 a 57 de actuaciones, mediante el cual informa que la citada categoría formó parte de la transformación a costos compensados de 1,404 plazas de personal Técnico Operativo de calidad laboral de confianza del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, ocupa actualmente la categoría de **Jefe de Sección “L”**, documentales públicas que gozan de valor





Expediente número CI/STC/D/0464/2016

probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento; lo que se robustece con lo manifestado por el propio servidor público en la Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, visible de fojas de 61 a 71 del expediente que se resuelve, en la que se depende que funge con la categoría de **Jefe de Sección "L"** en el Sistema de Transporte Colectivo desde aproximadamente 8 años; manifestaciones que se les concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; con lo cual se acredita que el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel** fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como **Jefe de Sección "L"** adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, a partir del primero de octubre de dos mil catorce. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 73 obra el oficio **CG/DGAJR/DSP/5628/2016**, de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel** a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto de las condiciones del infractor debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la **fracción IV** del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como **Jefe de Sección "L"**, dentro del Sistema de Transporte Colectivo; puesto que ocupa el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, conforme a la copia certificada del documento denominado Movimientos de Personal y/o Plazas, folio número **1922**, con fecha de elaboración treinta de cinco de noviembre de dos mil ocho, a través del cual el C. Lic. Carlos Alberto Puga Bolio, entonces Encargado Coordinador de Prestaciones del Sistema de Transporte Colectivo, emitió nombramiento a favor del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, como **Jefe de Sección A N-13**, a partir del veinticinco de julio de dos mil ocho; mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 52, así como al oficio número **GRH/53200/AJ/2996/2016** del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, visible de foja 49 a 57 de actuaciones, mediante el cual informa que la citada categoría formó parte de la transformación a costos compensados de 1,404 plazas de personal Técnico Operativo de calidad laboral de confianza del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, ocupa actualmente la categoría de **Jefe de Sección "L"**, puesto que resulta ser **homólogo al nivel más**





bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, en virtud de que en su categoría de **Jefe de Sección “L”**, percibe un ingreso mensual neto de percibe un ingreso mensual neto de **\$14,997.77 (catorce mil novecientos noventa y siete pesos 77/100 M. N.)**, cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por lo que al ocupar un puesto **homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos**, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su **Declaración de Intereses Anual**, conforme a lo señalado por el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debe presentarse **dentro del mes de mayo de cada año**; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que **omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, como se acreditó con oficio **CG/DGAJR/DSP/5259/2016** del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto al **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel, se encontró registro** que acredita que presentó la Declaración de intereses Anual con fecha **seis de julio de dos mil dieciséis**, esto es, **treinta y seis** días después de que feneció el plazo establecido, por lo que **la presentó de manera extemporánea**, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. -----

e) En cuanto a la **fracción V**, respecto a la antigüedad en el servicio público del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, se tiene que del documento denominado “Hoja de datos Laborales”, remitida por el Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, a través del oficio **GRH/53200/AJ/2996/2016** del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, visible de foja 49 a 57 de actuaciones, se desprende que el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, ingresó al Sistema de Transporte Colectivo, el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y seis, encontrándose activo actualmente, con la categoría de **Jefe de Sección “L”** desde el primero de octubre de dos mil catorce, documentos a los que se les da valor probatorio pleno en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, contaba con una antigüedad en el Sistema de Transporte Colectivo de treinta años tres meses aproximadamente, lo que se robustece con lo manifestado por el propio servidor público en la Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, visible de fojas de 61 a 71 del expediente que se resuelve, en la que se desprende que tiene una antigüedad de veintitrés años en la Administración de la Ciudad de México; por lo que el **C.**





Kimzin Esquivel Víctor Manuel, contaba con experiencia suficiente y necesaria en el servicio y estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado para evitar incurrir en las conductas irregulares que quedaron acreditadas en párrafos precedentes. -----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 73 obra el oficio **CG/DGAJR/DSP/5628/2016**, de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel** a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio





Expediente número CI/STC/D/0464/2016

obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: --

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, consistente en que al ocupar **un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, esto es, no la presentó entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior en razón de que en su categoría de **Jefe de Sección "L"**, percibe un ingreso mensual neto de **\$14,997.77 (catorce mil novecientos noventa y siete pesos 77/100 M. N.)**, cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel 20.5 perteneciente a la categoría de Enlace "A", con un sueldo mensual neto de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses Anual, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; por lo tanto estaba obligado a presentar su declaración de Intereses Anual conforme a la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debe presentarse **dentro del mes de mayo de cada año**; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que **omitó presentar su Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**, como se acreditó con oficio **CG/DGAJR/DSP/5259/2016** del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto al **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, se encontró **registro** que acredita que presentó la Declaración de intereses Anual con fecha **seis de julio de dos mil dieciséis**, esto es, **treinta y seis** días después de que feneció el plazo establecido, por lo que la





presentó de manera extemporánea, toda vez que debió presentarla entre el primero y el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución.-----

SEGUNDO. El **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone al **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, para los efectos legales a que haya lugar. -----





QUINTO. Hágase del conocimiento al **C. Kimzin Esquivel Víctor Manuel**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

SÉPTIMO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado **“EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO”**, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la





Expediente número CI/STC/D/0464/2016

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable de los datos personales es el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.-----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx ". -----

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS
CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.** -----

KMGS/FMH

